



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**  
**DEMANDADA: ROBER FABIAN BONILLA ROA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00399-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM", identificada con NIT 891.100.079-3 contra ROBER FABIAN BONILLA ROA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.156.746 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio 22288 del 15 de abril de 2021:

Por la suma de seis millones cien mil pesos (\$ 6.100.000) correspondientes al saldo del capital que debió ser cancelada el día 15 de abril de 2021, más la suma de \$ 462.000 por concepto de intereses corrientes.

Más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 16 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) ROBER FABIAN BONILLA ROA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.156.746 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ROBER FABIAN BONILLA ROA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.081.156.746, conforme lo preceptúa el art. 290 y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.077.863.320 y tarjeta profesional 306.588 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO